VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-2022

OBJETO CONTRACTUAL: "SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CILINDRO COMPACTADOR Y VOLQUETAS), PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS NO PAVIMENTADAS; A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA".

FECHA: AGOSTO 01 DE 2022

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PRESENTADAS MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, EN DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-013-2022, CON FUNDAMENTO EN LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA, DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA.

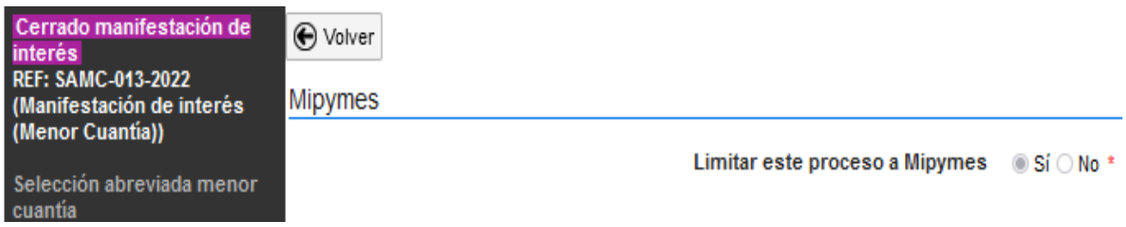
Como es de público conocimiento de los interesados en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022, debido a la edición y publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos (tanto pliego electrónico, como complemento al pliego) y Acto Administrativo de Apertura, donde se limitó la presente convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el municipio de La Unión Valle del Cauca; en calidad de dependencia generadora del presente proceso de contratación (Secretaría Infraestructura Física), que tiene como objeto "SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CILINDRO COMPACTADOR Y VOLQUETAS), PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS RURALES Y URBANAS NO PAVIMENTADAS; A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"; con base en el estudio pertinente, me permito presentar el documento aquí referido, el cual, servirá como herramienta para determinar si se realizará sorteo de consolidación de oferentes dentro del presente proceso, entre otros asuntos:

Reglas fijadas para el desarrollo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022

La apertura de este proceso de contratación se ordenó mediante la Resolución No. 0526, expedida y publicada en la plataforma Secop II el día veintiocho (28) del mes de julio del presente año.

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se limitó la presente convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el municipio de La Unión Valle del Cauca, es decir, donde se va a ejecutar el contrato resultante del Proceso de Selección; de acuerdo con los argumentos expuestos, para el efecto, en la parte considerativa de la Resolución.

Por otro lado, en la sección de configuración del Pliego Electrónico Definitivo de Condiciones – debidamente publicado en la plataforma Secop II – la Administración municipal de La Unión Valle del Cauca estableció, como regla del proceso, la limitación del presente proceso de contratación a MiPymes nacionales; tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



<u>Argumentos contenidos en la parte considerativa del Acto de Apertura.</u>

En esta sección se retomarán los argumentos tomados en consideración, para decidir acerca de la limitación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el municipio de La Unión Valle del Cauca.

En la etapa de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dos (2) interesados en el proceso solicitaron la limitación, de este proceso de contratación, a MiPymes nacionales de orden territorial.

Frente a las anteriores observaciones, la dependencia generadora del proceso de contratación, decidió <u>aceptar parcialmente las observaciones</u>, en el sentido de permitir que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022 sea limitado a MiPymes, siempre y cuando se reúnan los requisitos reglamentarios correspondientes.

Ahora bien, los requisitos reglamentarios para la limitación se encuentran contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), donde se establece lo siguiente:

"<u>Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de</u>

oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

(Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, el municipio de La Unión Valle del Cauca debe limitar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022, si: i) el valor del proceso es inferior a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($457.297.264 M/CTE), de conformidad con la liquidación realizada por el Ministerio de Comercio, Industria; y ii) Si se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios para limitar

La verificación del cumplimiento de los requisitos, se hará en el orden que están contenidos en el precitado artículo del Decreto Reglamentario, es decir, se iniciará con el valor del proceso de contratación:

El presupuesto oficial del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022, corresponde a la cifra de CIEN MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE.), el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado; incluido IVA y los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar; los cuales, se encuentran amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 563 del primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022); con lo cual, se verifica el cumplimiento de este primer requisito para la limitación, toda vez que, el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral establecido en el reglamento.

Por otra parte, mediante la plataforma Secop II se recibieron, oportunamente, dos (2) solicitudes de limitación de la presente convocatoria a MiPymes nacionales, por parte de interesados en el proceso. Estas solicitudes no solo tienden a la limitación del proceso a MiPymes, sino que también solicitan la limitación territorial del mismo.

Respecto de estas solicitudes se encuentra que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) permite, a las Entidades Estatales, realizar convocatorias limitadas a MiPymes nacionales cuyo domicilio sea el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato. La literalidad del precitado artículo, se transcribe a continuación: *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."* (Comillas y cursiva fuera de texto)

Revisada la documentación que fue aportada por los solicitantes, se encuentra que lo siguiente:

1. **Solicitante No. 1.** Nombre: INGENIERÍAS DE OCCIDENTE S.A.S. (persona jurídica). Domicilio: K.M. 1,5 Vía La Victoria, Parque Recreacional del municipio de La Unión Valle del Cauca. Tamaño empresa: Mediana Empresa. Fecha Matrícula – Inscripción: Julio 04 de 2017. (Fuente de la información: Certificado de existencia y

representación legal o de inscripción de documentos con código de verificación EjrseYTj3P y demás documentación aportada con la solicitud).

2. **Solicitante No. 2.** Nombre: ARQUITECTURAS DE OCCIDENTE S.A.S. (persona jurídica). Domicilio: Calle 18 N° 14 – 40, Barrio El Popular del municipio de La Unión Valle del Cauca. Tamaño empresa: Microempresa. Fecha Matrícula – Inscripción: Febrero 03 de 2020. (Fuente de la información: Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos con código de verificación QXCgQH71tT y demás documentación aportada con la solicitud).

En la parte considerativa del Acto administrativo de apertura, se encuentra la verificación de la regla especial que el Decreto 1082 de 2015 les impone a las personas jurídicas, relacionada con sus objetos sociales.

En los certificados de existencia y representación legal identificados líneas atrás, se advierte que los solicitantes tienen su domicilio en el municipio de La Unión Valle del Cauca, es decir, donde se va a ejecutar el contrato resultante del Proceso De Selección Abreviada De Menor Cuantía No. SAMC-013-2022. Así mismo, se verifica que el tamaño empresarial de ambos solicitantes es MiPymes, de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para limitar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022, a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia; además, se verificó la procedencia de limitar la presente convocatoria a MiPymes domiciliadas en el municipio de La Unión Valle del Cauca, es decir, donde se va a ejecutar el contrato resultante del presente proceso de contratación.

Obligatoriedad de las reglas fijadas para el desarrollo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022

En la Sentencia del 03 de mayo de 1999 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente: 12344, el Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández, se pronunció así: *"Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas (..)."* (Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

En la Sentencia del 28 de abril de 2005 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente: 12025, el Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, se pronunció así*: "(…)*

como ya lo ha dicho la Sala, los pliegos de condiciones o términos de referencia son, de un lado, la ley del futuro contrato que quedará por lo tanto enmarcado por las estipulaciones que se anuncien desde el mismo proceso licitatorio y deberá interpretarse y ejecutarse con apego a las mismas; y de otro lado, esos pliegos son también la ley que rige el mismo procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación o concurso tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar" (Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

En la Sentencia del 8 de junio de 2006 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente: 15005, la Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, se pronunció así: *"(…) los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable"* (Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

En idéntico sentido, en la Sentencia del 8 de junio de 2008 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente: 17783, la Consejera Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, se pronunció así: *"(…) el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos (...)"* (Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PRESENTADAS, PARTIENDO DE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA, DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA

Una vez se estableció, con total claridad y obligatoriedad que, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022 se encuentra debidamente limitado a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el municipio de La Unión Valle del Cauca, a continuación, se verificarán las manifestaciones de interés recibidas:

En total se recibieron tres (3) manifestaciones de interés, así:

N.° **(en este listado)**	**POSICIÓN** **(dada por Plataforma Secop II)**	**NOMBRE DEL PROVEEDOR** **(interesado)**	**DOMICILIO**	**CUMPLE**	
				SI	**NO**

1	11	Maquint SAS	La Unión, Valle del Cauca	**X**	
2	12	INGOC S.A.S.	La Unión, Valle del Cauca	**X**	
3	16	SERVICIOS INTEGRALES FUMIALFA	Villavicencio, Meta		**X**

CONCLUSIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Una vez verificado el listado de manifestaciones de interés, frente a la limitación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el municipio de La Unión Valle del Cauca, se concluye que, dos (2) de los tres (3) interesados CUMPLE con las reglas establecidas para el desarrollo del proceso de selección objetiva, por tanto, solo éstos interesados quedarán habilitados en la Plataforma Secop II para presentar oferta al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022:

N.º	NOMBRE DEL INTERESADO	RESULTADO
1	Maquint SAS	**CUMPLE**
2	INGOC S.A.S.	**CUMPLE**

Así mismo, partiendo del hecho que solo dos (2) de las manifestaciones de interés recibidas cumple con las reglas de la presente convocatoria pública, se concluye que no se cumple con el supuesto normativo para llevar a cabo el sorteo de consolidación de oferentes, en armonía con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015; en otras palabras, al no recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés que cumplan con las condiciones particulares de esta convocatoria pública, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2022 no tendrá sorteo de consolidación de oferentes.

No siendo otro el objeto del presente documento, se termina y firma siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.), del día primero (1ero) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Se anexa listado de manifestaciones de interés recibidas en la Plataforma Secop II.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR
Secretario Infraestructura Física
Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Contratista PS-002-2022.
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora Departamento Administrativo Jurídico.

Posición	Fecha y hora de interés	Entidad	Excluded by the lottery?
11	29/07/2022 7:22 AM	**Maquint SAS** COLOMBIA, La Unión Número de documento 901523011	☐
12	29/07/2022 9:55 AM	**INGOC S.A.S.** COLOMBIA, La Unión Número de documento 900491348	☐
16	28/07/2022 5:56 PM	**SERVICIOS INTEGRALES FUMIALFA** COLOMBIA, Villavicencio Número de documento 86050368	☐